



JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO JUDICIAL

Proceso circuito judicial administrativo de Villavicencio

Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO: 5001-33-33-008-2022-00248-00
DEMANDANTES: MARIA LUISA CALDERÓN CAÑÓN y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

Encontrándose el presente asunto al Despacho para proferir sentencia, se constata que en las pruebas no obra certificados laborales de los demandantes MARÍA LUISA CALDERÓN CAÑÓN, RAFAEL ANDRÉS RAVE ROJAS y WILLIAM ALFONSO RIVERA JIMÉNEZ; por lo que es necesario decretar una prueba de oficio.

En efecto, en el presente caso, con el fin de resolver las pretensiones elevadas por la parte actora, se hace necesario contar con una certificación laboral actualizada, que dé cuenta de la prestación de sus servicios en la Rama Judicial.

En lo atinente a las pruebas de oficio, el numeral 2 del artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decrete pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decrete.”

En consecuencia, con la finalidad de esclarecer este punto oscuro o difuso de la contienda, conforme al inciso segundo del artículo 213 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Oficiar a la Rama Judicial- Dirección Ejecutiva Seccional de Villavicencio-Coordinación Área de Talento Humano para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al recibo de la respectiva comunicación, allegue al proceso certificados laborales de los señores MARÍA LUISA CALDERÓN CAÑON, identificado con cédula de ciudadanía N°1.121.842.613, RAFAEL ANDRÉS RAVE ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía con cédula de ciudadanía N° 79.687.132 y WILLIAM ALFONSO RIVERA JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía con cédula de ciudadanía N° 86.069.245, en donde conste los periodos en que han prestado sus servicios y los cargos ostentados en la entidad.

Para la práctica de la prueba, el apoderado de la parte demandante deberá enviar copia del presente auto a la autoridad antes mencionada, de lo cual deberá informar a este Despacho Judicial.

SEGUNDO: El incumplimiento de la solicitud probatoria aquí decretada por parte de la Rama Judicial- Dirección Ejecutiva Seccional de Villavicencio-Coordinación Área de Talento Humano, dará lugar a que se inicie incidente para la imposición de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar, con fundamento en las facultades conferidas por el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso.

Allegada la prueba aludida, por Secretaría ingrésese nuevamente el proceso al despacho para incorporar la prueba al proceso.

Se informa que a partir del 01 de julio de 2023 los memoriales deberán ser radicados a través de la **ventanilla única Samai** correspondiente al Juzgado 08 Administrativo de Villavicencio

TERCERO: Las notificaciones y comunicaciones al Ministerio Público deben ser remitidas al **Procurador 206 Judicial I para la Conciliación Administrativa de Villavicencio**¹, delegado ante este Despacho Judicial, según la Resolución N° 014 del 15 de febrero de 2023², suscrita por el Procurador Delegado con funciones Mixtas para la Conciliación Administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO
Juez

Nota: se deja constancia de que esta providencia se suscribe de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

Firmado Por:

¹ procjudadm206@procuraduria.gov.co , hcingate@procuraduria.gov.co

² La Resolución N° 015 del 16 de marzo de 2023, adiciona y modifica la resolución 014 de 2023.

Carlos Fernando Mosquera Melo

Juez

Juzgado Administrativo

403

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ccf10df25978a67f3501641ea6a43a119a4b16217468818248b41930129b1e**

Documento generado en 14/08/2023 11:06:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>